



## LEY ORGÁNICA DE REGIONES ÚNICAS DE PLANIFICACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República Dominicana, consagra la División Política Administrativa del Estado cuando dispone que para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, regiones, provincias y municipios que establezca la ley.

**Considerando segundo:** Que la Constitución de la República establece en el principio de organización territorial la finalidad de propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. Y que la organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica.

**Considerando tercero:** Que la Constitución de la República ordena que mediante ley orgánica se determine el nombre y los límites de las regiones, así como de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen, definiendo la región como la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional.

**Considerando cuarto:** Que dentro de los Principios Constitucionales de la Administración Pública, el Estado debe fomentar especialmente políticas regionales de coordinación y eficacia en procura de lograr unificar iniciativas conjuntas de acción en el territorio.

**Considerando quinto:** Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, tiene como uno de sus objetivos generales la cohesión territorial, y sanciona como línea de acción: Definir para todas las instancias estatales un marco común de regiones únicas de planificación, estratégicas y operativas, sobre la base de las características naturales, económicas, culturales y socio-ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuya las disparidades del desarrollo regional.

**Considerando sexto:** Que las regiones de planificación se establecen para ordenar territorialmente la aplicación de las políticas públicas a favor del desarrollo de la Nación.

**Considerando séptimo:** Que las regiones de planificación son un instrumento para ordenar la gestión del desarrollo, y un medio de articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales; lo que requiere la participación articulada de las instancias del Estado y de los distintos actores de cada región.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial.

**Vista:** La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

**Vista:** La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (Seepyd);

**Vista:** La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública;

**Vista:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

**Vista:** La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública;

**Vista:** La ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** La Ley No. 247- 12, del 09 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública;

**Vista:** La Ley No. 85-13, del 28 de junio de 2013, que eleva el distrito municipal de San Víctor, del municipio de Espaillat, a la categoría de municipio;

**Vista:** La Ley No. 111-13, del 06 de agosto de 2013, que eleva el distrito municipal Matanzas, del municipio de Baní, a la categoría de municipio;

**Visto:** El Decreto No. 710-04, del 30 de julio de 2004, que Modifica el artículo 46 del Decreto No. 685-00, que define las regiones de desarrollo en que se divide administrativamente la Republica Dominicana y establece una nueva Regionalización del país;

**Visto:** El Decreto No. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

**Visto:** El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley orgánica tiene por objeto establecer las regiones únicas de planificación en el territorio nacional, para propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local, orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública y asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

**Artículo 2. Ámbito de la ley.** Las disposiciones de la presente ley orgánica son de aplicación nacional y obligatoria a todas las instituciones públicas.

**Artículo 3. Región.** La región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. Es formada históricamente y tiene recursos distintivos propios tales como riquezas naturales y económicas; diversidad e identidad cultural heterogénea; conciencia y sentido de pertenencia en relación al orden espacio-temporal; grupos o comunidades con memoria colectiva reforzada sobre el territorio en que habitan y fuerzas políticas y sociales con espacios de participación democrática.

**Artículo 4. Desarrollo regional.** El desarrollo regional comprende el aprovechamiento sostenible de los recursos, la implementación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos, en armonía con la dinámica demográfica y el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades.

**Artículo 5. Propósito y alcance de la regionalización para la planificación.** La regionalización de la planificación tiene como propósitos:

- 1) Fomentar el desarrollo regional integral y sostenible propiciando la inversión pública y privada, consistente con los planes, programas y proyectos nacionales, sectoriales y locales de desarrollo.
- 2) Promover la coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales para el logro de los objetivos y los resultados esperados consignados en la Estrategia Nacional de Desarrollo;
- 3) Propiciar la coordinación interadministrativa y las sinergias en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales, sectoriales y locales de desarrollo contenidos en el Plan Plurianual del Sector Público.
- 4) Ordenar racionalmente el territorio para una utilización más apropiada de los recursos;
- 5) Potenciar un desarrollo más equitativo y una mayor cohesión territorial.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DIVISION DEL TERRITORIO NACIONAL EN REGIONES ÚNICAS DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo 6. Criterios para la delimitación regional.** Los criterios para la delimitación regional de planificación son los siguientes:

- 1) **Significatividad.** Una región de planificación es un espacio heterogéneo que se cohesionan a través de una serie de factores que le otorgan significado a un territorio determinado; sus límites se definen por las fuerzas económicas que generan valor, las fuerzas políticas que generan poder y las fuerzas culturales que generan identidad.
- 2) **La cadena de producción.** Una región es un espacio que relaciona la localización territorial de la materia prima, los centros de producción y distribución, el sistema de comunicación (vial, aéreo y marítimo) y los centros de consumo.

- 3) **Sentido estratégico.** La región de planificación debe estructurarse conforme a la imagen-objetivo del país que propugna la Estrategia Nacional de Desarrollo, tomando en consideración el espacio geopolítico de normativa migratoria y de intercambio comercial; los recursos de la producción de agua y energía; las áreas esencialmente productoras de alimentos; los espacios naturales generadores de actividades turísticas y ecoturísticas; y, los núcleos generadores de procesos manufactureros o industriales, servicios, conocimientos y recursos tecnológicos.
- 4) **Sentido operativo.** Una región es un espacio que operativiza la descentralización y/o desconcentración en los procesos de planificación y gestión; es el nivel intermedio que articula el desarrollo local con el desarrollo nacional, y es un medio para la gestión del desarrollo territorial.
- 5) **Pertenencia.** Una región es un espacio territorial reconocido por sus habitantes por los atributos naturales, culturales o funcionales que la distinguen de otros espacios regionales. El sentido de pertenencia supone una identificación de la sociedad con el ámbito territorial en el que habita, en el cual se han producido históricamente hechos y procesos culturales que merecen ser preservados como parte de la herencia cultural de un pueblo. Es la expresión paisajística y funcional en la vida de un pueblo, o representatividad de un territorio con recursos naturales y asentamientos urbanos y rurales que lo definen como propio de un ámbito cultural determinado.

**Artículo 7. Delimitación del territorio nacional en regiones únicas de planificación.** Para fines de planificación, articulación, operativos y formulación de las políticas públicas, el territorio nacional se divide en once (11) regiones únicas, conformadas por sus respectivas provincias y municipios de la siguiente manera:

**1) REGIÓN CIBAO NORTE.** Coformada por las provincias, Espaillat y Santiago.

**a) Santiago.** Con su cabecera en la ciudad Santiago de los Caballeros, integrada por los municipios:

- 1) Santiago;
- 2) Bisonó;
- 3) Jánico;
- 4) Licey al Medio;
- 5) San José de las Matas;
- 6) Tamboril;
- 7) Villa González;
- 8) Puñal;
- 9) Sabana Iglesia; y
- 10) Baitoa.

**b) Espaillat.** Con su cabecera en la ciudad de Moca, integrada por los municipios:

- 1) Moca;
- 2) Cayetano Germosén;
- 3) Gaspar Hernández;
- 4) Jamao al Norte; y
- 5) San Víctor.

**2) REGIÓN ATLÁNTICA**, conformada por las provincias Puerto Plata, María Trinidad Sánchez y Samaná.

**a) Puerto Plata.** Con su cabecera en la ciudad San Felipe de Puerto Plata, integrada por los municipios:

- 1) Puerto Plata;
- 2) Altamira;
- 3) Guanatico;
- 4) Imbert;
- 5) Los Hidalgos;
- 6) Luperón;
- 7) Sosúa;
- 8) Villa Isabela; y
- 9) Villa Montellano.

**b) María Trinidad Sánchez.** Con su cabecera en la ciudad de Nagua, integrada por los municipios:

- 1) Nagua;
- 2) Cabrera;
- 3) El Factor; y
- 4) Río San Juan.

**c) Samaná.** Con su cabecera en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, integrada por los municipios:

- 1) Samaná;
- 2) Sánchez; y
- 3) Las Terrenas.

**3) REGIÓN CIBAO SUR**, conformada por las provincias La Vega, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.

**a) La Vega.** Con su cabecera en la ciudad Concepción de La Vega, integrada por los municipios:

- 1) La Vega;
- 2) Constanza;
- 3) Jarabacoa; y

4) Jima Abajo.

**b) Monseñor Nouel.** Con su cabecera en la ciudad de Bonao, integrada por los municipios:

- 1) Bonao;
- 2) Maimón; y
- 3) Piedra Blanca.

**c) Sánchez Ramírez.** Con su cabecera en la ciudad de Cotuí, integrada por los municipios:

- 1) Cotuí;
- 2) Cevicos;
- 3) Fantino; y
- 4) Villa la Mata.

**4) REGIÓN CIBAO NORDESTE,** conformada por las provincias Duarte y Hermanas Mirabal.

**a) Duarte.** Con su cabecera en la ciudad de San Francisco de Macorís, integrada por los municipios:

- 1) San Francisco de Macorís;
- 2) Arenoso;
- 3) Castillo;
- 4) Pimentel;
- 5) Villa Riva;
- 6) Las Guáranas; y
- 7) Eugenio María de Hostos.

**b) Hermanas Mirabal.** Con su cabecera en la ciudad de Salcedo, integrada por los municipios:

- 1) Salcedo;
- 2) Tenares; y
- 3) Villa Tapia.

**5) REGIÓN CIBAO NOROESTE,** conformada por las provincias Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Valverde.

**a) Dajabón.** Con su cabecera en la ciudad de Dajabón, integrada por los municipios:

- 1) Dajabón;
- 2) Loma de Cabrera;
- 3) Partido;
- 4) Restauración; y

5) El Pino

**b) Monte Cristi.** Con su cabecera en la ciudad de San Fernando de Monte Cristi, integrada por los municipios:

- 1) Monte Cristi;
- 2) Castañuelas;
- 3) Guayubín;
- 4) Las Matas de Santa Cruz;
- 5) Pepillo Salcedo; y
- 6) Villa Vásquez.

**c) Santiago Rodríguez.** Con su cabecera en la ciudad de San Ignacio de Sabaneta, integrada por los municipios:

- 1) San Ignacio de Sabaneta;
- 2) Villa Los Almácigos; y
- 3) Moción.

**d) Valverde.** Con su cabecera en la ciudad de Santa Cruz de Mao, integrada por sus municipios:

- 1) Mao;
- 2) Esperanza; y
- 3) Laguna Salada.

**6) REGIÓN VALDESIA,** integrada por las provincias San Cristóbal, Peravia y San José de Ocoa.

**a) San Cristóbal.** Con su cabecera en la ciudad de San Cristóbal, integrada por los municipios:

- 1) San Cristóbal;
- 2) Sabana Grande de Palenque;
- 3) Bajos de Haina;
- 4) Cambita Garabitos;
- 5) Villa Altagracia;
- 6) Yaguatae;
- 7) San Gregorio de Nigua; y
- 8) Los Cacaos.

**b) Peravia.** Con su cabecera en la ciudad de Baní, integrada por los municipios:

- 1) Baní;
- 2) Nizao; y
- 3) Matanza.

c) **San José de Ocoa.** Con su cabecera en la ciudad de San José de Ocoa, integrada por los municipios:

- 1) San José de Ocoa;
- 2) Sabana Larga; y
- 3) Rancho Arriba.

7) **REGIÓN YUMA,** conformada por las provincias La Romana, La Altagracia y El Seibo.

a) **La Romana.** Con su cabecera en la ciudad de La Romana, integrada por los municipios:

- 1) La Romana;
- 2) Guaymate; y
- 3) Villa Hermosa.

b) **La Altagracia.** Con su cabecera en la ciudad de Salvaleón de Higüey, integrada por los sus municipios:

- 1) Higüey; y
- 2) San Rafael de Yuma.

c) **El Seibo.** Con su cabecera en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, integrada por los municipios:

- 1) El Seibo; y
- 2) Miches.

8) **REGIÓN HIGÜAMO,** conformada por las provincias de San Pedro de Macorís, Hato Mayor y Monte Plata.

a) **San Pedro de Macorís.** Con su cabecera en la ciudad de San Pedro de Macorís, integrada por los municipios:

- 1) San Pedro de Macorís;
- 2) Los Llanos;
- 3) Ramón Santana;
- 4) Consuelo;
- 5) Quisqueya; y
- 6) Guayacanes.

b) **Hato Mayor.** Con su cabecera en la ciudad de Hato Mayor del Rey, integrado por los municipios:

- 1) Hato Mayor;

- 2) Sabana de la Mar; y
- 3) El Valle.

c) **Monte Plata.** Con su cabecera en la ciudad de Monte Plata, integrada por los municipios:

- 1) Monte Plata;
- 2) Bayaguana;
- 3) Sabana Grande de Boyá;
- 4) Yamasá; y
- 5) Peralvillo.

9) **REGIÓN EL VALLE**, conformada por las provincias Azua, San Juan y Elías Piña.

a) **Azua.** Con su cabecera en la ciudad de Azua de Compostela, integrada por los municipios:

- 1) Azua;
- 2) Las Charcas;
- 3) Las Yayas de Viajama;
- 4) Padre las Casas;
- 5) Peralta;
- 6) Sabana Yegua;
- 7) Pueblo Viejo;
- 8) Tábara Arriba;
- 9) Guayabal; y
- 10) Estebanía.

b) **San Juan.** Con su cabecera en la ciudad de San Juan de la Maguana, integrada por los municipios:

- 1) San Juan;
- 2) Bohechío;
- 3) El Cercado;
- 4) Juan de Herrera;
- 5) Las Matas de Farfán; y
- 6) Vallejuelo.

c) **Elías Piña.** Con su cabecera en la ciudad de Comendador, integrada por los municipios:

- 1) Comendador;
- 2) Bánica;
- 3) El Llano;
- 4) Hondo Valle;
- 5) Pedro Santana; y

6) Juan Santiago.

**10) REGIÓN ENRIQUILLO**, conformada por las provincias Barahona, Baoruco, Independencia y Pedernales.

**a) Barahona.** Con su cabecera en la ciudad de Barahona, integrada por los municipios:

- 1) Barahona;
- 2) Cabral;
- 3) Enriquillo;
- 4) Paraíso;
- 5) Vicente Noble;
- 6) El Peñon;
- 7) La Ciénega;
- 8) Fundación;
- 9) Las Salinas;
- 10) Polo; y
- 11) Jaquimeyes.

**b) Bahoruco.** Con su cabecera en la ciudad de Neiba, integrada por los municipios:

- 1) Neiba;
- 2) Galván;
- 3) Tamayo;
- 4) Villa Jaragua; y
- 5) Los Ríos.

**c) Independencia.** Con su cabecera en la ciudad de Jimaní, integrada por los municipios:

- 1) Jimaní;
- 2) Duvergé;
- 3) La Descubierta;
- 4) Postrer Río;
- 5) Cristóbal; y
- 6) Mella.

**d) Pedernales.** Con su cabecera en la ciudad de Pedernales, integrada por los municipios:

- 1) Pedernales; y
- 2) Oviedo.

**11) REGIÓN OZAMA O METROPOLITANA.** Conformada por el Distrito Nacional (Santo Domingo de Guzmán) y la provincia Santo Domingo:

**a) Distrito Nacional.**

**b) Santo Domingo,** Con su cabecera en Santo Domingo Este, integrada por los municipios:

- 1) Santo Domingo Este;
- 2) Santo Domingo Oeste;
- 3) Santo Domingo Norte;
- 4) Boca Chica;
- 5) San Antonio de Guerra;
- 6) Los Alcarrizos, y
- 7) Pedro Brand.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IMPLEMENTACION DE LA REGIONALIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 8. Autoridad responsable de implementar la regionalización.** Al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, le compete coordinar la implementación de la regionalización del territorio nacional; y deberá en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la promulgación de la presente ley orgánica:

- 1) Definir con el Ministerio de Hacienda la creación y aplicación en el sistema financiero público de un nuevo clasificador geográfico.
- 2) Coordinar con todos los organismos públicos que actúan de forma descentralizada y/o desconcentrada en el territorio, para que adopte la clasificación regional en todas sus políticas, planes, programas y proyectos.
- 3) Aplicar el esquema de regionalización establecido en la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, en el Presupuesto Plurianual del Sector Público y en el Presupuesto General del Estado.
- 4) Disponer que la Oficina Nacional de Estadística produzca las estadísticas sociales, económicas, políticas y ambientales acorde al nuevo esquema de regionalización.
- 5) Coordinar con el organismo que corresponda el inicio de la medición del Producto Interno Bruto por región.
- 6) Coordinar con los organismos correspondientes para que la información catastral se ajuste al nuevo esquema de regionalización
- 7) Desarrollar el Sistema Nacional de Información Territorial.
- 8) Cualquier otra acción tendente a la implementación de la regionalización que el Poder Ejecutivo determine en el Reglamento de aplicación de la presente ley.

**Artículo 9. Unidades desconcentradas a nivel regional.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, abrirá unidades desconcentradas en cada una de las regiones a que se refiere el artículo 7 de la presente ley orgánica, las cuales dependerán del Viceministerio de Planificación.

**Párrafo I.** Las unidades desconcentradas tendrán como función principal coordinar en el territorio la formulación de los planes regionales, provinciales y municipales de desarrollo, así como asesorar a los consejos de desarrollo a que se refiere el Art. 14 de la Ley 498-06.

**Párrafo II.** Las Sedes de las unidades desconcentradas a que se refiere este artículo, se establecerán en las provincias de mayor densidad poblacional de la Región correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

##### **SECCIÓN I DE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY**

**Artículo 10. Reglamento de la ley.** El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley, que será sometido a su consideración por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su promulgación.

##### **SECCIÓN II DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 11. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA...**

  
**FELIX BAUTISTA**  
**SENADOR PROVINCIA SAN JUAN**

